

Jefe de 1.º administrativo: Es quien realiza trabajos que requieren experiencia profesional y es responsable directo de uno o más servicios.

Jefe de 2.º administrativo: Es quien está encargado de orientar, dirigir y dar unidad a una Sección, distribuyendo los trabajos entre Oficiales, Auxiliares y demás personal que de él dependa.

Las Secretarías de los Directores pertenecen a esta categoría profesional, con derecho a percibir la retribución que se detalla en la tabla salarial.

Oficial de 1.º administrativo: Es quien, poseyendo los conocimientos exigidos al Oficial de 2.º y ejerciendo la función de éste si es preciso, desarrolla sus actividades con perfección burocrática, iniciativa y responsabilidad, para lo cual es preciso estar en posesión de los conocimientos adecuados.

Oficial de 2.º administrativo: Es quien, teniendo los conocimientos del Auxiliar administrativo y ejerciendo las funciones de éste si es preciso, realiza con iniciativa y responsabilidad restringida trabajos que exigen conocimientos generales de técnica administrativa e, igualmente realiza con toda corrección trabajos de mecanografía, dando 250 pulsaciones por minuto.

Auxiliar administrativo: Es quien realiza trabajos de despacho de correspondencia, archivo, cálculo, manejo de máquina y otros similares y, asimismo, en trabajos de mecanografía de 250 pulsaciones por minuto.

Conductor: Es quien está encargado de la conducción, mantenimiento y reparación, que no exija elementos de taller, de los vehículos del Instituto que realizan los trayectos, traslados, repartos, etc., que les fije la Dirección.

Especialista: Es quien, teniendo la confianza de la Dirección, realiza trabajos de responsabilidad en una materia concreta y específica que requiere especial preparación técnica.

Operador de multcopista: Es quien está encargado de la obtención de copias de un original de acuerdo con las características que se le soliciten y que, además, realiza las operaciones de manipulación y mantenimiento elemental preciso para el correcto funcionamiento de las máquinas, así como de tareas elementales de archivo, encuadernación, etc.

Moza: Es quien está encargado de realizar faenas para cuya ejecución se requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y/o habilidad manual, así como el almacenamiento, distribución, empaquetado y traslado de material y enseres.

ANEXO 2

Tabla salarial año 1984

Categorías	Salario base	Complemento de calidad y cantidad de trabajo	Total anual
Jefe Departamento de 1.º	802.480	2.680.070	3.482.550
Jefe Departamento de 2.º	802.480	2.389.325	3.191.805
Jefe Departamento de 3.º	802.480	2.099.645	2.902.125
Jefe Sector de 1.º	802.480	1.957.435	2.669.955
Jefe Sector de 2.º	802.480	1.519.230	2.321.700
Jefe Sector de 3.º	802.480	1.287.050	2.089.530
Jefe Sector de 4.º	802.480	1.112.923	1.915.403
Jefe de 1.º administrativo	747.054	878.136	1.625.190
Jefe de 2.º administrativo. Secretaria de Director	718.130	732.933	1.451.063
Jefe de 2.º administrativo	718.130	674.890	1.393.020
Oficial de 1.º administrativo	665.128	553.767	1.218.895
Oficial de 2.º administrativo	638.810	406.155	1.044.765
Auxiliar administrativo	544.628	384.052	928.680
Conductores	607.278	689.657	1.276.935
Especialistas	802.480	2.680.070	3.482.550
Operador multcopista	544.628	171.052	715.680
Moza	544.628	384.052	928.680

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1273

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 634/1979, promovido por Elastogran Polyurethan-Chemie GmbH & Co. Kommanditgesellschaft contra acuerdo del Registro de 4 de noviembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 634/1979, promovido por "Elastogran Polyurethan-Chemie GmbH & Co. Kommanditgesellschaft", contra resolución de este Registro de 4 de noviembre de 1978, se ha dictado con fecha 30 de noviem-

bre de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de "Elastogran Polyurethan-Chemie GmbH & Co. Kommanditgesellschaft", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de noviembre de 1976 y de 5 de febrero de 1979, objeto de impugnación en el presente proceso y, en consecuencia, los anulamos, por no ser conformes a derecho y, en su lugar, decretamos que por tal Organismo se proceda a conceder a la Entidad recurrente la marca número 411.328 internacional, "Elastogran", para los productos de las clases primera y decimoséptima del nomenclátor oficial; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1274

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 138/1980, promovido por «Gist-Brocades N. V.» contra acuerdo del Registro de 2 de noviembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 138/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Gist-Brocades N. V.», contra resolución de este Registro de 2 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1984 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el Presente recurso número 138/1980, interpuesto por la representación de la Entidad "Gist-Brocades N. V." contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de noviembre de 1978, que concedió la inscripción de la marca número 432.690, "Broccatrade", para las clases 3, 5 y 32, y la denegó para la clase 30, así como contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto. 2.º Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas en cuanto que denegaban la inscripción solicitada para la clase 30, declarando el derecho de la actora a inscribir dicha marca también para la clase 30. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1275

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 129/1980, promovido por «Salvia-Werk Gesellschaft Zur Herstellung Chemischer und Pharmazeutischer Erzeugnisse GmbH» contra acuerdos del Registro de 6 de noviembre de 1978 y 19 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 129/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Salvia-Werk Gesellschaft Zur Herstellung Chemischer und Pharmazeutischer Erzeugnisse GmbH» contra resoluciones de este Registro de 6 de noviembre de 1978 y 19 de julio de 1979, se ha dictado con fecha 14 de abril de 1984 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de la Entidad "Salvia-Werk Gesellschaft Zur Herstellung Chemischer und Pharmazeutischer Erzeugnisse GmbH" contra las resoluciones del Registro de la